



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 110014003086-2023-00366-00

AMITY ENTERPRISES S.A.S., a través de profesional en derecho, presentó demanda ejecutiva contra SOL DE ORO TRADING S.A.S., para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en la factura allegada como base de la ejecución.

Sin embargo, se observa que los documentos “*Factura Electrónica De Venta*” Nos FE 655 y FE 709, allegadas con el libelo no reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, ni los establecidos en los artículos 773 y 774 del C.Co., en la Ley 1231 de 2008, Decreto 3327 de 2009, Decreto 2242 de 2015, ni las disposiciones señaladas en el Decreto 1074 de 2015 que reglamenta la factura electrónica, para considerarlas como títulos valores, toda vez que no contienen fecha de recibido, ni el número de identificación o nombre de la persona encargada de recibirla, ni que haya sido remitida a la dirección electrónica anotada como de la sociedad demandada, ni se acreditó la validación por parte de la DIAN como operador autorizado, por lo que no se puede predicar aceptación tácita o expresa por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, **súmese que también carece de la firma del facturador como requisito de la factura electrónica**, por lo tanto, no se puede tener como título valor.

Tampoco pueden considerarse como título ejecutivo al no contar con fecha, ni firma o nombre de recibido por el representante legal de la sociedad demandada, o quien ostente dicha facultad, por lo tanto, no se cumplen los requisitos consagrados en el artículo 422 C.G.P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, al no constituirse plena prueba contra la parte ejecutada, en consecuencia, deberá negarse la orden de apremio.

DECISIÓN

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Ochenta y Seis (86) Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Negar librar mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Por secretaría, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>016</u> de hoy <u>07 DE MARZO DE 2023</u>
La Secretaria
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB



Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0430d42458e869a24523a249b2d574c88a447dada0ff5a3e48f5fb66a100cae6**

Documento generado en 02/03/2023 09:46:43 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>